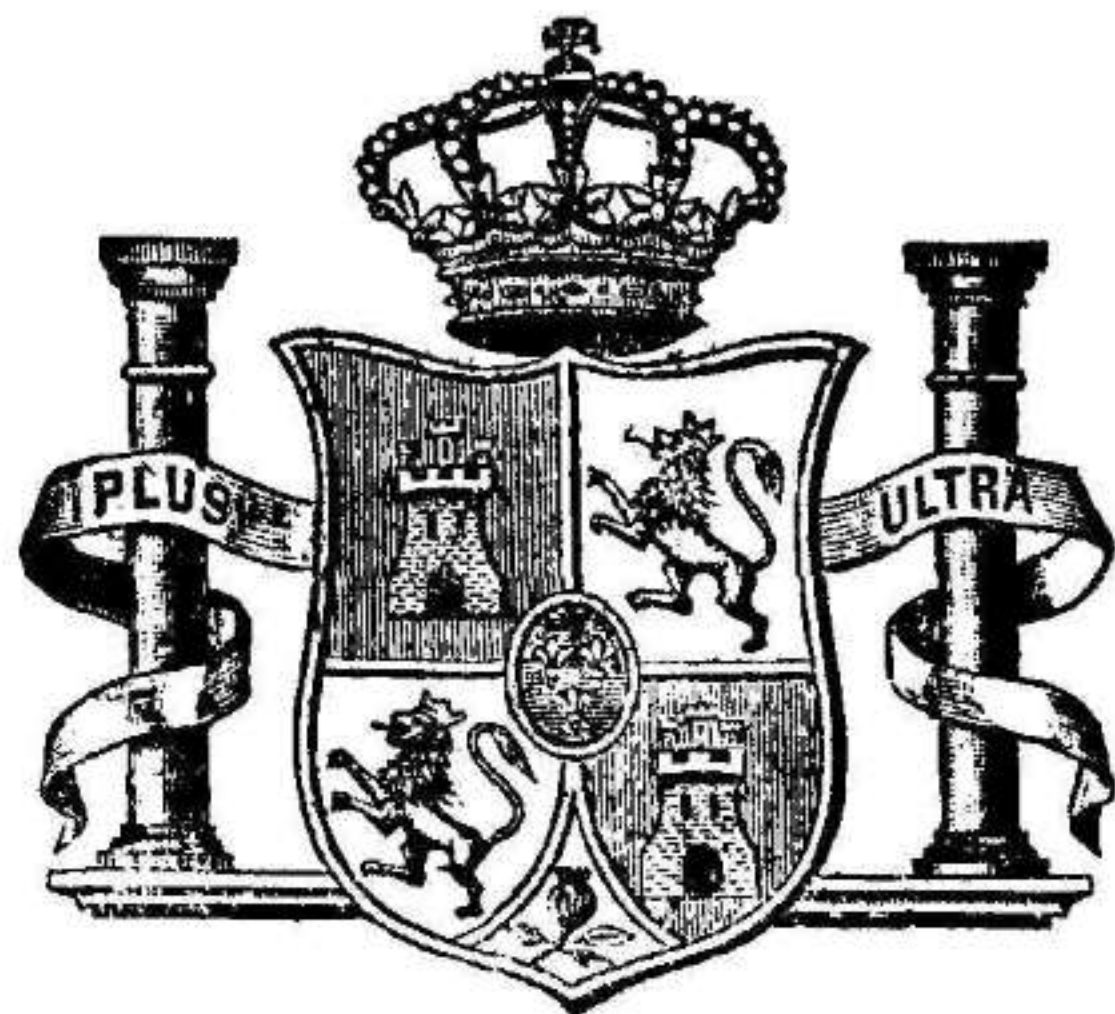


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 166.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de Autoridad á mis órdenes prohiban terminantemente la circulación de lobos vivos, para evitar la explotación de una nueva industria, ó sea la cría de dichos animales, con lo que se persigue el lucro con perjuicio de los ganaderos y Ayuntamientos.

Palencia 25 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De nuevo el Ministro que suscribe requiere de V. E. y de sus dignos é ilustrados colaboradores el esforzado concurso, jamás negado, de su celo y de su interés por la causa pública; y en esta ocasión, por cierto, para procurar en lo posible el remedio de males que el propio Ministerio fiscal patentiza en sus interesantes Memorias, elevadas á V. E. y por V. E. sometidas en brillante síntesis al examen y estudio de este departamento ministerial. Es unánime la voz de alarma del Ministerio fiscal, de acuerdo con las enseñanzas de la estadística. La criminalidad aumenta de una manera que preocupa hondamente y debe llamar la atención de los encargados de velar por la seguridad personal. Aparte el crecimiento de cierta clase de delitos relacionados con la propiedad

y el trabajo, que, sin duda, obedecen á consideraciones y motivos que no son objeto de esta Real orden, resulta ostensible el aumento de los sumarios incoados por delitos de homicidio y de lesiones, ya de sí extraordinario en años anteriores.

Es indudable que ese estado de desbordamiento de pasiones en que aparece nuestro pueblo obedece á múltiples causas, no siendo la menor la falta de cultura, que hace confiar á la violencia la reparación del agravio, ni se puede desconocer por quien, como el Ministro refrendario, tiene la sinceridad por norma de pensamiento y de conducta que de este extravío de las gentes ignorantes no están libres las clases más educadas al usar y abusar con singular estrépito del procedimiento de las armas para dirimir sus cuestiones fuera de la acción de las leyes y de la jurisdicción de los Tribunales, y que contribuye á tales prácticas no poco la deficiencia de nuestros Códigos, lo mismo el penal que el de procedimientos, para procurar á los agraviados remedios y resoluciones rápidas y económicas, y á las Autoridades de todo orden, facultades y recursos de carácter preventivo directa y rectamente encaminados á disminuir las ocasiones del peligro.

Al Ministro que suscribe no le corresponde la obra de cultura y de progreso que contribuiría eficazmente al rápido decrecimiento de la delincuencia, ni es obra, por otra parte, de un día, sino de sucesivas generaciones y de excepcional perseverancia en la aplicación de una severa profilaxis; pero en lo que le afecta de revisar las leyes penales y de procedimientos, es su deber, y lo cumplirá tan pronto reanuden las Cortes sus tareas, llevando á ellas los proyectos á su juicio más acertados y propios del noble objeto á que todos aspiramos, en bien de la Patria y del mejoramiento de las costumbres. Una reforma prudente que en materia de duelos, por ejemplo, confie á la representación de las partes, con la intervención de determinados organismos en cada caso concreto, el pronunciamiento inme-

diato y obligatorio para ellas de una resolución honrosa de sus agravios y discordias, dejando entregados á todas las severidades de la legislación común á los que después del laudo persistieran en el empleo de la fuerza; otra reforma también que acerque el agraviado á la resolución judicial sin necesidad de tener que seguir un largo y por su cuenta costoso procedimiento; otra asimismo que castigue con mayor severidad las injurias de palabra y de hecho, y varias, por último, encaminadas á que las armas que se califiquen como prohibidas no puedan ser fabricadas y vendidas, so pena de incurrir en responsabilidad penal, y que la simple tenencia de armas sin licencia para llevarlas, hoy castigada como falta, se pene como delito en caso de reincidencia serán, á no dudarlo, reformas que constituirán un paso de positivo progreso y de eficaz influjo para las mejoras de las costumbres, desaparición de malos ejemplos, acrecentamiento de la confianza en el derecho y en los encargados de velar por su aplicación, y, en suma, para la disminución de muchos de los delitos de homicidio y lesiones que no reconozcan otro motivo que la necesidad en que se supone el agraviado de hacerse la justicia y la impune facilidad en la tenencia del instrumento del delito.

Mas en el interin que estos firmes propósitos de reforma y enmienda de deficiencias legales obtengan la debida sanción de las Cortes, impónese la necesidad de acudir á la urgencia del remedio; porque una vida que se libre y una lesión que se evite es obra social y de conciencia que no admite aplazamiento, utilizando, como es natural, los elementos de investigación, de prevención y de represión que existen actualmente.

Penado se encuentra en el Código, en cuanto contribuye á agravar el hecho punible, la vagancia, que hasta 1870 se estimó delito, y la que, al decir de un tratadista de Derecho penal, constituye «una ocasión más ó menos próxima á delinquir». Y, sin embargo, esa circunstancia agravante, del estudio de las estadísticas no

aparece ni por casualidad apreciada, debiendo ser, muy por el contrario, objeto preferente de la investigación fiscal y de la atención del Juez instructor, si bien cuidando mucho de distinguir aquella que proceda de la forzosa falta de trabajo con la que se origina de la irreductible aversión á éste.

Penada como falta se halla asimismo la embriaguez cuando cause perturbación ó escándalo; y siendo ese vicio generador de muchos delitos, importa asimismo al interés social su constante y tenaz persecución, ya como medida preventiva que evite mayores males, ya como debida represión de un hecho que por su sola ostentación produce perturbación ó escándalo público.

Y penado igualmente como falta se encuentra el uso de armas sin licencia, y como delito cuando se concurre con las de fuego á reuniones ó manifestaciones; é importa, y mucho, que esa tenencia se investigue, é investigada, se persiga y se castigue, porque la posesión de un arma facilita la ocasión de convertir lo que acaso hubiera sido una simple colisión manual sin consecuencias en un horrible delito de homicidio, ó en unas graves lesiones, que originen la desgracia de varias familias y á veces la miseria de infelices é inocentes seres. Con especialidad se impone una gran vigilancia por parte de la policía judicial en las romerías y bailes, tan abonados para la discordia y el choque de las pasiones, y á los que la gente moza concurre generalmente con armas blancas y de fuego, haciendo de ellas hasta ostentoso alarde.

Por el art. 591 del Código penal está castigado el uso de armas sin licencia; pero importa fijar bien que la licencia solamente autoriza al tenedor para el uso de las no prohibidas, pues en este caso deben ser necesariamente recogidas é inutilizadas, y la responsabilidad penal exigida. Ahora bien: ¿á qué clase de armas se refiere la prohibición de uso? Claramente se encuentra consignada en nuestra antigua legislación, que si fué reformada por el Código



# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 61.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 24 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

### Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Enrique García Rey.	Artillero..	64 60
Francisco Burgos Granados.	Idem.	21 35
Rafael Errasti Arispón.	Idem.	116 30
Estéban Soler Ventura.	Idem.	210 95
José Bernárdez Rodríguez.	Cabo.	123 50
Antonio Pérez Incógnito.	Artillero..	381 15
Antonio Guerrero Pino.	Idem.	15 17
Domingo Represas Represas.	Idem.	930 81
Antonio Amado Gutiérrez.	Idem.	332 15
Manuel Fernández Chacón.	Idem.	395 20
Alberto Hernández López.	Idem.	494 09
Manuel Ríos Fernández.	Idem.	894 10
Eurique Díaz Vallador.	Cabo.	212 20
Mateo Benúasar Sausó.	Artillero..	102 55
José Martín Martín.	Idem.	905 78
Joaquín Núñez Pedroso.	Idem.	332 41
Antonio Pérez Rodríguez.	Idem.	213 65
José González Conde.	Idem.	171 90
Manuel Rocio Romero.	Idem.	556 40
Joaquín Fariñas Barreiro.	Cabo.	462 70
Juan de la Concepción Navarro.	Artillero..	26 60
Tomás Serra Salamanca.	Cabo.	266 19
Manuel Muñoz Pena.	Artillero..	268 71
Antonio Juan Bernat.	Idem.	76 15
Juan Armengual Canals.	Idem.	11 40
Pedro Aguado Palomar.	Idem.	307 65
Domingo Suárez Mata.	Sargento..	556 55
Samuel Alonso Escalada.	Artillero..	96 55
Eliás Alvarez Gómez.	Idem.	290 70
Juan Mañé Fumador.	Idem.	373 05
José Quesada Yáñez.	Idem.	474 53
Vicente Rodríguez Suárez.	Idem.	348 72
Evaristo Torres Márcos.	Idem.	287 03
Isaac Eguben Aboiteu.	Idem.	42 60
Francisco García Solís.	Idem.	73 80
José Barber Velilla.	Soldado.	362 49
Nicasio López Cid.	Idem.	373 25
D. Francisco Díaz de Arcante.	Segundo Teniente..	276 25
Felipe Prats Castelló.	Soldado.	87 90
Francisco Grovas Viñas.	Idem.	53 65
Angel Roca Cibreiro.	Idem.	111 15
Pedro Canadel Suvirós.	Idem.	110 90
Juan Monfort Puig.	Idem.	69 15
Lorenzo Pagés Pujolanis.	Cabo.	164 75
Pedro Masdeval Reixgch.	Soldado.	43 25
Julian Quirante Ortal.	Idem.	137
Antonio Costa Compta.	Idem.	238 50
José Guimbernát Masot.	Idem.	41 35
Ramón Masnon Pinós.	Idem.	233 50
Luis Silva Dardés.	Idem.	131 85
Salvador Ferraron Ribas.	Cabo.	91 40
Emilio Jordi Pagés.	Soldado.	10 50
Saturnino Blauco Morán.	Idem.	152 20
Juan Antonio de la Iglesia.	Cabo.	94 55
Minuel Roura Berdaguer.	Soldado.	65 65
Salvador Rotllán Bañeras.	Idem.	194 80
Luis Sedera Cholvi.	Idem.	186 30
Francisco Falcó Armengol.	Idem.	63 85
Juan Sot Maspode.	Idem.	151 30
Pablo Oller Vilanova.	Idem.	80 95
Bartolomé Triola Argelet.	Idem.	235 45
Jaime Solá Casals.	Idem.	123 75
Luis Figueras y Sabater.	Idem.	196 20
José Campa Clotet.	Idem.	106 25
Severino González Domínguez.	Idem.	94 95
Miguel Alvarez Pato.	Idem.	10 10
Gumersindo Pla Pascual.	Idem.	101 75
Francisco Calzada Pla.	Idem.	196 65
Rufino Abril Salguero.	Idem.	93 10
Juan Fons Mañé.	Idem.	88 70

vigente en cuanto á la penalidad de que eran objeto los tenedores, no lo está en cuanto se relaciona con las facultades de la Autoridad gubernativa para la concesión de la licencia; pues si por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 se creó una licencia «para uso de toda clase de armas», que podrán conceder los Gobernadores bajo su responsabilidad y con sujeción á requisitos ó preceptos que detalladamente se especifican, por Real orden de 24 de Noviembre del propio año se explicó que la concesión de la licencia habría de entenderse de armas «que no son de uso prohibido». No lo están según el citado Real decreto las armas de fuego de bolsillo, que pueden autorizarse; pero sí han de ser estimadas como prohibidas las enumeradas en antiguas leyes, Reales órdenes y Reglamentos que tratan de la materia, y de cuyas disposiciones es fiel trasunto el art. 128 de la «Cartilla de la Guardia civil», aprobada por Real orden de 30 de Octubre de 1879, en la que se recuerda al benemérito Instituto que las armas blancas, y en especial los puñales, estoques y navajas de muelles y las de grandes dimensiones, son armas prohibidas.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio fiscal, una vez acordado el procesamiento de determinada persona, se proceda á depurar si está comprendida en la circunstancia 23 del artículo 10 del Código penal, á cuyo efecto propondrá la práctica de las diligencias necesarias para depurar la conducta del procesado, sus medios de subsistencia, en relación con los bienes ó rentas que disfrute, y la ocupación á que se dedique.

2.º Que se excite por V. E. el celo de los Sres. Fiscales municipales para que, de acuerdo con la Autoridad gubernativa y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se persiga la embriaguez y se castigue como está ordenado por el Código penal, deteniendo á los ebrios el tiempo necesario hasta que vuelvan á la normalidad, en evitación de mayores males, prodigándoles en el interin los medios terapéuticos que la ciencia tiene aceptados.

3.º Que sin perjuicio de las facultades de la Autoridad gubernativa reconocidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y art. 625 del Código penal, por el Ministerio fiscal, puesto asimismo de acuerdo con la Autoridad gubernativa, se promuevan las acciones procedentes para impedir el uso de armas sin licencia y el de las prohibidas, aunque el tenedor tenga licencia «para uso de todo género de armas», y para castigar con arreglo á las disposiciones del Código á los contraventores, debiendo entenderse que la prohibición de tener armas prohibidas alcanza lo mismo al que las vende que al particular que las compra; y

4.º Que siempre que se recojan armas de caza se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1894, 25 de Enero de 1897, 8 de Septiembre de 1897, y que en los demás casos, las armas recogidas se inutilicen, lo cual deberá hacerse constar de manera fehaciente y bajo la más estrecha responsabilidad de los autorizantes del acta.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.—Romanones.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Jacinto Corral Salinas, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 43.880 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 5 de Abril de 1906 solicitud de registro para la mina de calamina titulada «Demasia á Jacinto», sita en término municipal de Alba de los Cardaños. La designación que hace es la siguiente:

Que en término municipal de Alba de los Cardaños y paraje llamado Lamas del Salgueral, en terrenos de la propiedad del común de vecinos de dicho pueblo, desea adquirir la propiedad de una demasia con el nombre de «Demasia á Jacinto» por cuanto la mayor parte del terreno que constituirá la dicha demasia lindará con la mina de este nombre número de su expediente 1.933 y con la mina Julia, núm. 1.933 (bis), ambas propiedad del solicitante. Que la demasia que solicita deberá comprender todo el espacio existente entre las propiedades mineras antedichas Jacinto y Julia y las llamadas Isabel, núm. 1.878; Grijota, núm. 1.753, y Elvira, núm. 1.910, además de intestar también con la Fé en dos trozos de línea, siendo el número del expediente de esta última el 1.871. El total de la superficie de dicha demasia será de unas dieciseis hectáreas y su mineral calamina.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 25 de Septiembre de 1906.—Arsenio Odriozola.



## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 59 del vigente reglamento de minería, se hace saber á los interesados de las minas que se expresan en la adjunta relación, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las minas que se relacionan.

### Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
1935	Aumento á San José.....	Fernando Pallarés Besora.
1936	Aumento á San Antonio ..	El mismo.
1938	Estela .....	Cándido Germán Estéban.
1945	Micaela .....	Valentín Calderón Rojo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Palencia 25 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Montañez y Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Octubre y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Lavid de Ojeda, sita en la calle del Sol, sin número, compuesta de un solo piso y guardilla, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha calle del Mesón, izquierda casa de Francisco Fuente, espalda calle del Mesón y de frente calle del Sol; figura en el Registro fiscal con un producto de cuarenta pesetas y un líquido imponible de treinta pesetas; tasada en dos mil pesetas.

2.º Un linar en término de dicho pueblo de Lavid, á do llaman la Vega, de cabida doce celemines, ó veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Saliente arroyo de riego, Mediodía tierra linar de D. Elías García, Poniente otro de Bonifacio Gutiérrez y Norte otro de Donato Gutiérrez; tasado en doscientas pesetas.

3.º Otra tierra linar en término de dicho pueblo, á do llaman Pontana, de cabida doce celemines, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Mediodía, Saliente y Poniente arroyo de riego y Norte linar de D. Vicente Martíu, hoy sus herederos; tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.º Un prado pequeño en dicho término, al Soto, de la cuarta parte de un carro de yerba, ó sean cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Saliente y Mediodía prado de Don Angel Carrera, Poniente y Norte otro de D. Hilario Val; tasado en cuarenta pesetas.

5.º Una era de pan trillar en término de dicho pueblo, á do llaman la Grande, hace tres celemines, igual á seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda Saliente era de D. Vicente Rebollar, Mediodía camera de ser-

vidumbre, Poniente otra de D. Pablo Gutiérrez y Norte otra de D.ª Juana Andrés; tasada en cien pesetas.

6.º Una tierra en dicho término, al Camino de San Pedro, que hace doce celemines, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Saliente tierra de Pablo Aparicio, Mediodía otra de dicho Pablo Aparicio, Poniente camino y Norte erial ó ejidos; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.º Otra tierra en dicho término, al Camino de Villavega, hace seis celemines, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente tierra de Eugenio Fuente y Norte otra de Agustín Vega; tasada en veinte pesetas.

8.º Otra tierra en citado término, á do dicen Santa Ana, que hace dieciocho celemines, igual á cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas; linda Saliente tierra de Eugenio Estébanez, Mediodía otra de herederos de Norberto García, Poniente y Norte otra de Bonifacio Gutiérrez; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.º Otra tierra en citado término y sitio de Quintanarrubia, que hace quince celemines, igual á treinta y tres áreas sesenta y tres centiáreas; linda Saliente y Mediodía lindero y arroyo, Poniente tierra de Gregorio Márkos y Norte otra de Eugenio Estébanez; tasada en cien pesetas.

10. Otra tierra en mentado término, á do llaman Valeranzo, de cabida doce celemines, igual á veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda Saliente tierra de Clemente Fuente, Mediodía arroyo, Poniente tierra de D. Felipe Bartolomé y Norte camino de Berzosa; tasada en sesenta pesetas.

11. Otra tierra en dicho término, á do llaman Carriberzosa, hace diez celemines, igual á veinte áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte camino de Berzosa y por los demás vientos ejidos; tasada en sesenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Valeranzo Arriba, hace quince celemines, igual á treint-

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Teixidó Morera..	Soldado.	178 35
Nadal Ferrer Moltó..	Idem.	96 20
Antonio Sánchez Jara..	Idem.	105 75
Juan Padrós Ferrarons..	Idem.	122 30
Isidro Gabarro Vidal..	Idem.	52 45
Pedro Lloró Beltrán..	Idem.	159 85
Juan Boulofer Espasa..	Idem.	64 40
Antonio Martínez Tato..	Idem.	110 60
Roque Martín Sacristán..	Idem.	77 40
Joaquín Espigolet Berueda..	Idem.	201 60
Jaime Casadellá Noguer..	Idem.	205 60
José Rodas Ramón..	Idem.	41 40
Pedro Comas Riembau..	Idem.	97 10
Manuel Muñoz Valle..	Idem.	236 75
Rudesindo Lorenzo Nocelo..	Idem.	124 30
José Boixadera Masana..	Idem.	117 90
Ramón Carbonell Frigola..	Cabo.	44 20
Acilinio Atrio Garrido..	Soldado.	177 05
Pedro Marramón Puigdoller..	Idem.	75 15
Pedro Ramio Ferrer..	Idem.	71 40
Pedro Batllé Perdier..	Idem.	118 45
Emilio Seohani Otero..	Idem.	40 85
José Rivas Puigros..	Idem.	87 85
Pedro Teixidó Serrat..	Idem.	48 »
Jaime Puyen Badosa..	Idem.	84 95
Isidro Riu Angril..	Idem.	108 55
Estéban Vilanova Vilajuana..	Idem.	139 20
Pedro Pechagosa Agusti..	Idem.	160 »
Juan Roca Bert..	Idem.	104 90
José Miserach Solermón..	Idem.	137 60
Sebastián Tubert Beltrán..	Idem.	76 55
Juan Sener Vinosas..	Idem.	107 95
Estanislao Xipó Descaise..	Idem.	72 90
Alberto Puig Aliu..	Idem.	138 85
Conrado Antonés Vila..	Idem.	186 90
Joaquín Visó Alleres..	Idem.	65 80
Isidro Ayats Pradas..	Idem.	139 65
José Serradepongrau Casanovas..	Idem.	340 80
Martín Figueras Gelada..	Idem.	109 »
Miguel Rovira Pairo..	Idem.	96 40
Félix Darán Silva..	Idem.	125 75
Juan Puig Jovea..	Idem.	185 25
Juan Galveras Font..	Idem.	117 40
Victoriano Poyatos Maducado..	Idem.	29 65
Jaime Soler Menucio..	Idem.	192 35
Joaquín Amorena Ganalde..	Idem.	23 25
Pío Garijo de Miguel..	Idem.	32 10
Sebastián Guerra Marchán..	Idem.	139 85
Pedro Rego Camba..	Idem.	46 50
Isidro Arnau Pla..	Idem.	86 70
Juan Aguilera Delgado..	Idem.	35 »
Miguel Armadán Salitges..	Idem.	108 55
Ramón Crevillé Franch..	Idem.	104 45
Ramón Dabo Botella..	Idem.	104 85
Narciso Pi Sena..	Idem.	23 25
Jacinto Suárez García..	Músico.	11 »
Ambrosio Sanja S. Vicente..	Idem.	82 10
Pedro Devesa Pinardell..	Soldado.	98 90
Francisco Ferraróns Triada..	Idem.	63 85
Ramón Xuela Carreras..	Idem.	177 80
Buenaventura Oro Tubau..	Idem.	83 90
Juan Martimo Masó..	Idem.	92 25
José Comas Ponsat..	Idem.	163 60
Pedro Soler Torres..	Idem.	92 70
Juan Basó Llinas..	Idem.	112 50
José Amiel García..	Idem.	69 »
Sirmo Mariñas Sardó..	Idem.	193 65
Simón Camps Canudas..	Idem.	164 80
Juan Gorch Vilalta..	Idem.	173 10
Juan Juanama Sabal..	Cabo.	144 35
Antonio Serra Viladesan..	Soldado.	120 60
Juan Llagostera Oller..	Corneta.	188 10
Narciso Domenech Bauleras..	Soldado.	159 15
Victor Altarriba Ball..	Idem.	19 10
Pío Castelló Planas..	Idem.	89 95
Melquiades Gargallo Mustianes..	Idem.	1206 40
José Coll Pelfort..	Idem.	146 10
Gregorio Márkos González..	Idem.	116 95
Ramón Pasareda Moratona..	Idem.	57 75
Joaquín Canellas Piset..	Idem.	121 »
Juan Pasarols Corominas..	Idem.	53 40
Vicente Cuquejo Arias..	Idem.	193 80
Martín Herrero Magro..	Idem.	16 45
Raimundo Muñoz Martínez..	Idem.	132 35
Antonio Castro Pérez..	Idem.	61 »
Baldomero Blanco Echiver..	Idem.	118 80

(Se continuará.)



ta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Poniente tierra de Don Félix Bartolomé y por los demás vientos con ejidos; tasada en cien pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, hace doce celemines, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda por todos vientos con ejidos y arroyo; tasada en veinticinco pesetas.

14. Otra tierra en indicado término, á do llaman Valderromán, de cabida doce celemines, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Saliente tierra de D. José Fresno, Mediodía arroyo, Poniente tierra de Antonio Polanco y Norte camino real; tasada en sesenta pesetas.

15. Otra en el mismo término, á do llaman Guiado, hace doce celemines, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda por todos vientos con arroyo y ejidos; tasada en treinta pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término, á Praudillos, de dieciocho celemines, igual á cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas; linda por todos vientos con arroyo y ejidos; tasada en cien pesetas.

17. Otra tierra en indicado término, á do llaman Recuerdo del Moro, hace doce celemines, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Saliente camino del Moro y por los demás vientos con ejidos; tasada en diez pesetas.

18. Otra tierra en el mismo término, al Nozal, hace quince celemines, igual á treinta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Saliente tierra de Josefa Vega, Mediodía y Poniente otra de Donato Gutiérrez y Norte arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

19. Otra tierra en citado término, al Refortillo, hace veintiún celemines, igual á cuarenta y siete áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente tierra de Juan Gutiérrez, Mediodía camino de San Jorde, Poniente otra de Genara Martín y Norte arroyo; tasada en cien pesetas.

20. Otra tierra en dicho término, á do dicen Valde María, hace dieciocho celemines, igual á cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas; linda Saliente tierra que fué de D. Santiago Rey y por los demás vientos con ejidos y camino de San Jorde; tasada en setenta y cinco pesetas.

21. Otra tierra en citado término, á do dicen Morcorio, que hace dieciocho celemines; linda Oeste la que administra D. Román Calvo, Mediodía D. Baltasar Estébanez, Poniente D.ª Petra Martín y Norte Anastasio Ruiz; tasada en cincuenta pesetas.

22. Otra tierra en indicado término, á Valdeberza, hace dieciocho celemines, igual á cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas; linda toda ella con ejidos y camino que guía á San Jorde; tasada en cien pesetas.

23. Otra tierra en citado térmi-

no, al Zarzal, que hace quince celemines, igual á treinta y seis áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Saliente camino de San Jorde, Poniente ejidos, Mediodía tierra de Cipriana Martín y Norte otra de D.ª Eugenia Martín; tasada en ochenta y cinco pesetas.

24. Otra tierra en dicho término y sitio que la anterior, de quince celemines, igual á treinta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Saliente tierra de D.ª Cipriana Martín, Mediodía otra de D. Marcos Martín, Poniente otra de Simplicio Herrera y Norte arroyo; tasada en cien pesetas.

25. Otra tierra á Sobrevega, en indicado término, hace seis celemines, igual á trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente carrera de servidumbre, Mediodía tierra de Clemente Fuente, Poniente camino de Villabermudo y Norte tierra de herederos del Sr. Lezcano; tasada en quince pesetas.

26. Otra tierra en citado término, á las Praderas, hace nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente pradera, Mediodía tierra de D. Juan Martín, Norte otra de D. Vicente Rebollar y Poniente camino; tasada en sesenta pesetas.

27. Otra tierra en indicado término, á Pozo la Holla, hace dos fanegas, igual á cincuenta y tres áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente tierra de D. Domingo López y por los demás vientos con ejidos; tasada en ochenta y cinco pesetas.

28. Otra tierra en el mismo término, á Andriñales, hace nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía tierra de D. Hilario Val, Norte otra de D. Pedro Martín y Poniente arroyo; tasada en sesenta pesetas.

29. Otra en el indicado término, á los Campos, de veintiún celemines, igual á cuarenta y siete áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente tierra de D.ª Josefa Vega, Poniente otra de D. Mariano Pérez, de Villabermudo, Mediodía otra de D. Agustín Vega Ríos y Norte otra de D. Laureano García y D. Eleuterio Martín; tasada en cien pesetas.

30. Otra tierra en el mismo término, á Valtubiedo, hace nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente y Mediodía tierra de D. Laureano García, Poniente otra de D. Genaro Martín y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

31. Otra tierra en citado término, al Pozo, que hace dieciocho celemines, igual á cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas; linda Saliente tierra de herederos de Leandro Marcos, Mediodía otra de herederos de Cipriano Ibáñez, Poniente otra de D. Agustín Vega Ríos y Norte otra de D. Andrés San Millán; tasada en ciento sesenta pesetas.

32. Otra tierra en indicado tér-

mino, al Tablar, que hace dos fanegas, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Saliente camino de servidumbre, Mediodía tierra de D. Agustín Vega Ríos, Poniente y Norte arroyo; tasada en doscientas pesetas.

33. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Carricarrión, que hace dos fanegas, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Saliente tierra de D. Luciano García, Mediodía y Norte caminos de servidumbre y Poniente erial; tasada en veinticinco pesetas.

34. Otra tierra en citado término, á Pentana, de un celemin, igual á dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda Saliente y Norte tierra de Don Vicente Rebollar, Mediodía arroyo y Poniente tierra de María Rico; tasada en diez pesetas.

35. Otra tierra en indicado término, á las Huertas, hace un celemin, igual á dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda Saliente arroyo de riego, Mediodía tierra de D. Pablo Aparicio, Poniente y Norte otra de Doña Juana Andrés ó Mariano Pérez Andrés; tasada en diez pesetas.

36. Otra tierra en indicado término, á Seguera de la Vega de Arriba, de seis celemines, igual á trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente D. Eusebio García, Mediodía otra de D. Cipriano Ibáñez, Poniente otra de D. Hilario Val y Norte D. Eusebio García; tasada en veinticinco pesetas.

37. Otra tierra en dicho término, á la Seguera de Abajo, de cuatro celemines, igual á ocho áreas y noventa y seis centiáreas; linda Saliente tierra de D. Hilario Val, Mediodía otra de D. José Unquera, Poniente otra de D. Genaro Martín y Norte otra de D. Eugenio Estébanez; tasada en veinticinco pesetas.

Los anteriores bienes fueron embargados á instancia del Procurador D. Matías Martín Mayor, en nombre del querellante D. Matías Diez, vecino de Lavid de Ojeda, para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á la querellada María Mata de la Hera en sumario que se siguió sobre calumnia, cuyo embargo fué hecho en la mitad de los bienes reseñados, proindiviso con los sobrinos de la querellada, Claudio y Trinitario Mata, en representación de su madre Marcelina Diez, hermana de aquélla y fueron adquiridos por herencia de sus padres Anselmo é Irene.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la mitad del valor de dichos bienes, que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la mitad de su avalúo, haciéndose constar que los títulos de propiedad de los bienes descritos se hallan sin suplir, por lo que en su caso el rematante habrá de cumplir lo dispuesto en la regla quinta del

artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—José Montañez.—Licenciado Francisco Serra.

#### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Don Manuel Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que adoptado por la Junta de asociados de esta villa como medio de hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á esta localidad en el año próximo de 1907, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Octubre próximo del corriente año, de diez á doce del expresado día, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.143 pesetas 70 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo municipal autorizado, con más el 3 por 100 de premio de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaria municipal ó en las arcas del Tesoro.

Si en mencionado día no se presentasen licitadoras, se celebrará una segunda subasta el día 20 de dicho mes de Octubre, bajo las mismas condiciones y á las propias horas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo antes indicado, tan solo por el término de un solo año.

Cardeñosa 23 de Septiembre de 1906.—Manuel Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Formado por este Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario, el cual ha de regir durante el año de 1907, éste se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden pasar á examinarle todos los que se crean con derecho y presentar cuantas reclamaciones les parezca conveniente contra el mismo.

Villalba de Guardo 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Rafael Alonso.

#### Anuncios particulares.

##### PARTIDO MÉDICO.

De nueva creación, en MAVE, provincia de Palencia (tiene estación de ferrocarril), con la asignación, actualmente, de 3.250 pesetas y susceptible de aumento.—Plazo para solicitarse veinte días.—Los solicitantes han de tener dos años de práctica, al menos, ó haber sido alumnos internos.

Para informes los Sres. Viuda é Hijos de D. Manuel G. de los Ríos en MAVE. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos e Hospicio provincial.